



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR

Señor juez,

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por EL BANCO ITAU - CORP BANCA COLOMBIA S.A. contra DOMINGA VIÑA DE LAS AGUAS, adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual el apoderado del demandante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución por estar notificada la demandada sin que hubiera contestado la demanda. Provea.

Arjona, marzo 6 de 2023

Rad: 13052-4089-001-2022-00558-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra DOMINGA VIÑA DE LAS AGUAS identificada con C.C. No. 45.440.453 por concepto de capital la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L.C. \$73.943.281.00, más los intereses corrientes por la suma DE DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L.C. \$2.170.474.00, más las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

La demandada fue notificada el 1 de noviembre de 2022, a través de la empresa E ENTREGA al correo electrónico dianarojas2710@gmail.com con el envío de la notificación quien entrego copias de la demanda , anexos y auto admisorio de la misma, sin que hubiera contestado la demanda ni propuesto excepciones y el termino para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo de las sumas de dineros que poseyeran los demandados en cuentas bancarias de los Bancos de la ciudad y el embargo del remanente de lo que se desembargue o llegare a quedar del proceso radicado con Numero 13-001-4008-2017-00080-00 que cursa en el juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena iniciado por NELSON ENRIQUE MURILLO GOMEZ contra DOMINGA VIÑAS DE LAS AGUAS

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
- 3. – Condénese en costas al demandado, liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 032, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 07 DE MARZO DE 2023.



PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario